

Resolución Nro. MDI-VSC-SOP-DDS-2025-0206-RESOLUCIÓN

Quito, D.M., 14 de octubre de 2025

MINISTERIO DEL INTERIOR

Mgs. Kerly Anahel Armas Luna.
DIRECTORA DE REGULACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA.

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el numeral 13 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“(…) El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: 13) Regular, supervisar y controlar la prestación de servicios y de formación y capacitación en materia de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con las atribuciones y competencias determinadas en la Ley de la materia”*.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*.

Que, el 9 de febrero de 2024 se publicó en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 496 la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, establece: *“Objeto. - La presente Ley tiene por objeto crear y regular el Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada; la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada para la protección de personas, bienes, muebles e inmuebles y valores, servicios de formación y capacitación para las trabajadoras y trabajadores de vigilancia y seguridad privada. Establece, además, disposiciones tendientes a proteger y garantizar los derechos de las trabajadoras y trabajadores de vigilancia y seguridad privada; así como las*

Resolución Nro. MDI-VSC-SOP-DDS-2025-0206-RESOLUCIÓN

Quito, D.M., 14 de octubre de 2025

prohibiciones y sanciones para los prestadores de los servicios de vigilancia y seguridad privada y de formación y capacitación”.

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, establece: *“Rectoría del Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada. - La responsabilidad y rectoría del Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada la ejercerá el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que articulará los trabajos, mecanismos, planes, programas y demás elementos del Sistema. Ejercerá regulación, control y supervisión sobre todas las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada conforme lo establecido en esta Ley. Para el control y supervisión contará con el apoyo operativo de la unidad respectiva de la Policía Nacional. El ente rector ejercerá sus competencias de manera desconcentrada de conformidad con el acuerdo ministerial que se expida para el efecto”.*

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, señala: *“Uniforme. - Las compañías deberán hacer uso de un uniforme que distinga sus servicios, en función a la naturaleza de este. El uniforme debe ser diferente, tanto en color como diseño, al uniforme que utilizan las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y entidades de la seguridad ciudadana, debiendo llevar los parches distintivos de cada compañía. El personal de vigilancia y seguridad privada utilizará correctamente el uniforme; así como los distintivos de cada organización, debidamente autorizados y registrados por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, de conformidad con la normativa que expida para el efecto. El permiso de uniformes es indefinido, debiendo ser actualizado cuando exista algún cambio, rectificación o cuando el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público lo disponga en caso de similitud con los uniformes de las entidades públicas referidas en el inciso primero del presente artículo. Se suspenderá el permiso de uniformes cuando un prestador del servicio de vigilancia y seguridad se encuentre con el permiso de operación caducado y no haya iniciado el proceso de renovación correspondiente. El trámite de autorización para el uso de uniformes será el previsto en el reglamento general de aplicación de la presente Ley”.*

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, señala: *“Equipo de protección individual EPI. – El guardia de seguridad privada contará con el equipo de protección personal, el mismo que será de uso normal, de uso especial y de protección y defensa, que será entregado en su totalidad por el empleador son que se pueda descontar valores al personal de vigilancia y seguridad privada por este concepto.*

El reglamento general de aplicación de esta ley establecerá el equipo de protección necesario y básico para el personal, según el servicio. El equipo de protección necesario será técnico y funcionalmente válido, y cumplirá con todos los parámetros para su utilización, garantizando la protección del personal de vigilancia y seguridad privada, así como de terceros.

Resolución Nro. MDI-VSC-SOP-DDS-2025-0206-RESOLUCIÓN

Quito, D.M., 14 de octubre de 2025

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, dispone: *“Los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada y su personal, no podrán utilizar insignias, colores, uniformes, denominaciones o grados jerárquicos empleados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión Nacional de Tránsito del Ecuador, agencias civiles de tránsito, cuerpos de bomberos o demás entidades complementarias de seguridad ciudadana”*.

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, señala: *“Las funciones del personal de vigilancia y seguridad privada se realizarán dentro del recinto o área de cada empresa, industria, establecimiento comercial, edificio o conjunto habitacional contratado debiendo únicamente en estos lugares portar los elementos de trabajo, uniformes y armas debidamente autorizadas. En caso del uso fuera de los lugares y horas de servicio, se procederá a la retención y a la entrega del recibo correspondiente, con la descripción del bien retenido, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la presente Ley y en el reglamento. El personal de vigilancia y seguridad privada que no se encuentre en el lugar fijo, en razón de brindar servicios de protección, custodia o transporte de personas o bienes en sus desplazamientos, deberán portar los elementos de trabajo, uniformes y armas únicamente durante la prestación del servicio; caso contrario, se procederá a la retención de los mismos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la presente ley y en el reglamento”*.

Que, el literal b) de la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, señala: *“La Policía Nacional y el Comando Conjunto de Fuerzas Armadas, en el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de la presente Ley, transferirán al ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, las competencias, atribuciones, funciones y administración para la regulación, control, supervisión y monitoreo en el área de seguridad privada que se vienen cumpliendo a través de la Unidad Nacional de Policía de Control de Seguridad Privada y de la Dirección de Logística del Comando Conjunto de Fuerzas Armadas, de conformidad a lo prescrito en la presente Ley y que se refiere a lo siguiente: b) En el caso de la Policía Nacional, lo relativo a permisos de uniformes, y reportes semestrales”*.

Que, a través de la Acción Personal Nro. 0539 de 16 de mayo de 2025, se designó a la señorita Mgs. Kerly Anahel Armas Luna, como Directora de Regulación de Seguridad Privada de la Subsecretaría de Seguridad Privada y Orden Público del Ministerio del Interior.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

Resolución Nro. MDI-VSC-SOP-DDS-2025-0206-RESOLUCIÓN

Quito, D.M., 14 de octubre de 2025

RESUELVE:

Artículo 1. – Los requisitos mínimos para el otorgamiento del permiso de uniformes por primera vez o actualización para las compañías de vigilancia y seguridad privada son los siguientes:

1. Solicitud dirigida a la Dirección de Regulación de Seguridad Privada suscrita por el Representante Legal de la compañía de vigilancia y seguridad privada a través del Sistema de Gestión Documental (QUIPUX).
2. Adjuntar el nombramiento del Representante Legal de la compañía de vigilancia y seguridad privada.
3. La descripción detallada del uniforme, especificando el diseño, los colores y simbología.
4. El uniforme comprenderá los siguientes elementos, considerados como mínimos necesarios:
 1. Camisa o camiseta
 2. Pantalón
 3. Zapatos o botas
 4. Chompa

* Se deberán adjuntar fotografías de perfil y de cuerpo entero.

5. Las compañías de vigilancia y seguridad privada podrán solicitar hasta dos (2) uniformes y un (1) overol.
6. El uniforme (u overol) deberá obligatoriamente llevar lo siguiente: El “LOGOTIPO” de la compañía de vigilancia y seguridad privada en el brazo derecho; y, la palabra “SEGURIDAD” en el brazo izquierdo.
7. Los uniformes no podrán ser en su totalidad de color negro, verde aceituna o azul marino y,
8. El uniforme deberá ser diferente, tanto en color como diseño, a los uniformes que utilizan las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y entidades de la seguridad ciudadana, debiendo llevar obligatoriamente los parches distintivos de cada compañía. (No podrán contener logotipos ni distintivos similares a los de uso exclusivo de la Fuerza Pública). El personal de vigilancia y seguridad privada utilizará correctamente el uniforme; así como los distintivos de cada compañía de seguridad privada debidamente autorizados y

Resolución Nro. MDI-VSC-SOP-DDS-2025-0206-RESOLUCIÓN

Quito, D.M., 14 de octubre de 2025

registrados por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, de conformidad con lo establecido en artículo 64 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 2. - El permiso de uniformes será indefinido, excepto en los siguientes casos: a) Si existen cambios de la denominación, razón social, y/o naturaleza jurídica de la compañía de vigilancia y seguridad privada; b) Si el permiso de operación de la compañía de vigilancia y seguridad privada es cancelado o c) Cuando el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público disponga en caso de similitud con los uniformes de las entidades públicas referidas en el inciso primero del artículo 64 ibidem.

Artículo 3. – En caso de pérdida de uniformes, se deberá notificar a esta Dirección y poner en conocimiento de la autoridad competente en caso de hurto o robo.

Artículo 4. – Notifíquese con la presente resolución a la Unidad Nacional de Control de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales de la Policía Nacional del Ecuador (COSP) la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: La presente Resolución aplica para todas las solicitudes para el otorgamiento del permiso de uniformes que se presenten a partir de la presente fecha. Todas las compañías de vigilancia y seguridad privada que actualmente cuentan con el permiso de uniformes, lo mantendrán vigente salvo que se incurra en alguna de las causales previstas en el artículo 2 de la presente resolución o el permiso emitido por la Unidad Nacional de Control de Seguridad Privada y de Armas Letales y no Letales, COSP caduque.

COMUNÍQUESE. - Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce (14) días del mes de octubre del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Kerly Anahel Armas Luna
DIRECTORA DE REGULACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA

Copia:

Señorita Abogada
Chenoa Monserrathe Delgado Gallardo
Directora de Control y Monitoreo de Servicios de Seguridad Privada